

• Entidad: Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

• Domicilio: Plaza de España, s/n, 38003, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo se admitirán proposiciones por correo, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 14ª.2 de las del PCAP.

#### 9. Apertura de proposiciones:

a) Entidad: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

b) Domicilio: Plaza de España, s/n.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: Se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes, exceptuando el sábado, a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en el Sobre nº 1 presentada por los licitadores, salvo que se presenten proposiciones por correo, en cuyo caso, habrá que estar a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del PCAP.

e) Hora: se convocará a los licitadores con la debida antelación.

10. Gastos de anuncio: Serán a cuenta del adjudicatario de conformidad con la cláusula 23 de los Pliegos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2015.

Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Movilidad, Víctor Pérez Borrego.

### Área de Presidencia y Hacienda

#### Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones

### A N U N C I O

1781

1728

El Cabildo de Tenerife, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014, aprobó con carácter inicial la norma de creación de la Sede Electrónica del Cabildo de Tenerife, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia del día 31 de

diciembre de 2014, el correspondiente anuncio de información pública.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la referida norma, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Norma de creación de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife.

#### Título I.- Disposiciones Generales.

##### Artículo 1.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto la creación de la Sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife así como el establecimiento de los requisitos, condiciones de funcionamiento y ámbito de sus contenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de la presente norma se extiende exclusivamente a los órganos pertenecientes al Cabildo Insular de Tenerife, quedando fuera del mismo los organismos públicos dependientes de éste que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, deberán aprobar sus sedes electrónicas a través del procedimiento legal oportuno publicando su aprobación en sus respectivas sedes.

En el ámbito del Cabildo, esta norma será de aplicación a:

a. La actividad administrativa, actuaciones, procedimientos y servicios realizada por medios electrónicos que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la administración pública en sus relaciones con éstos por medios electrónicos, así como aquellos otros respecto a los que se decida su inclusión en la sede

por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios a los ciudadanos.

b. Las personas físicas y jurídicas y otras Administraciones Públicas, en sus relaciones a través de la sede que precisen de autenticación a través de medios electrónicos con el Cabildo de Tenerife.

#### Artículo 3.- Creación y acceso.

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el Reglamento que la desarrolla, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, mediante esta norma se crea y regula el funcionamiento de la Sede Electrónica del Cabildo de Tenerife con el ámbito y características que se recogen en esta norma.

2. La sede electrónica corporativa del Cabildo Insular de Tenerife se encuentra ubicada en la dirección electrónica [sede.tenerife.es](http://sede.tenerife.es) desde la que se accede a los diferentes servicios disponibles en la misma.

3. Los requisitos técnicos mínimos necesarios para el acceso y utilización de la Sede electrónica se darán a conocer en todo momento en la referida dirección electrónica de acceso.

#### Artículo 4.- Titularidad de la Sede electrónica.

El titular de la sede electrónica es el titular del órgano superior de la Administración Insular que tenga atribuida las competencias de implantación e impulso de la administración electrónica en la Corporación insular.

El titular de la sede electrónica que contenga un enlace o vínculo a otra cuya responsabilidad corresponda a distinto órgano o Administración Pública no será responsable de la integridad, veracidad ni actualización de esta última.

En este caso, la sede establecerá los medios necesarios para que el ciudadano conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la propia sede o a un punto de acceso que no tiene el carácter de sede o a un tercero.

Artículo 5.- Órganos Responsables para la gestión de la Sede electrónica.

Son órganos encargados de la gestión de la Sede electrónica y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma, los siguientes:

#### a. Gestión de la información y contenidos:

Los órganos superiores o directivos de la Administración Insular serán responsables de aquellos contenidos, trámites y servicios que constituyendo contenido obligatorio de la sede entren dentro de su ámbito competencial. En este sentido les compete la gestión de sus contenidos velando por la veracidad y permanente actualización de la información y servicios que, estando dentro de su ámbito competencial, se deban ofrecer a los ciudadanos a través de medios electrónicos. Estas competencias se ejecutarán a través de sus respectivas jefaturas de servicio, quienes actuarán siempre dentro de su ámbito material de competencias.

Las funciones de gestión de los contenidos comunes de la sede y de coordinación de las diferentes Áreas serán competencia del titular del órgano superior de la Administración Insular que tenga atribuida las competencias de implantación e impulso de la administración electrónica, que serán llevadas a cabo a través de la Unidad Web.

#### b. Gestión tecnológica:

Las funciones de diseño informático, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad de los sistemas de información que soporten la funcionalidad e información de la sede, serán competencia del órgano especial de administración de servicios de la Corporación Insular que tenga atribuidas las funciones de informática y comunicaciones corporativos.

Título II. Acceso a los servicios y a la información por medios electrónicos.

#### Artículo 6.- Principios.

1. La Sede electrónica funcionará bajo los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 10 de la Ley 11/2007.

2. El establecimiento de la sede electrónica del Cabildo de Tenerife garantizará la confidencialidad en las comunicaciones que puedan afectar a la segu-

ridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicos y protección de datos personales, en especial la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. La publicación en la Sede Electrónica de informaciones y servicios respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

4. Los sistemas de información que soporten la sede electrónica deberán garantizar la seguridad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de acuerdo con las previsiones del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad.

5. La sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

#### Artículo 7.- Disponibilidad.

Excepto en casos de fuerza mayor, los servicios de la Sede Electrónica estarán disponibles las 24 horas del día, todos los días del año, en la dirección indicada en el artículo 3.2. En caso de que, razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo indispensable, se prevea que la Sede o alguno de sus servicios dejen de estar operativos, se informará de ello a los usuarios en su dirección electrónica de acceso, con la antelación que, en su caso, resulte posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta y/o acceso, si procede. Igualmente, en los casos de interrupción no planificada por incidencias imprevistas y, siempre que sea posible, también será visible el mensaje de comunicación de la interrupción del servicio.

#### Artículo 8.- Contenido de la Sede electrónica: Información y servicios.

1. La sede electrónica dispondrá del siguiente contenido informativo mínimo:

a. Identificación de la Sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma.

b. Información necesaria para la correcta utilización de la Sede, incluyendo el mapa de la Sede o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con la propiedad intelectual.

c. Sistema de verificación de los certificados de sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d. Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.

e. Sistema de verificación de los certificados de sellos electrónicos utilizados por el Cabildo de Tenerife en la actuación administrativa automatizada.

f. Resolución por la que se crean los sellos electrónicos.

g. Fecha y hora oficiales por las que se rige la sede electrónica y días declarados oficialmente como inhábiles.

h. Normas de creación de la Sede y del Registro Electrónico.

i. Información relacionada con la protección de datos de carácter personal y enlace con la Agencia Española de Protección de Datos.

2. A través de la Sede Electrónica los ciudadanos tienen acceso permanente a los siguientes servicios:

a. Catálogo de trámites y servicios disponibles en la Sede Electrónica.

b. Carta de servicios y carta de servicios electrónicos.

c. Enlace al Perfil de Contratante, que permite el acceso a la información relativa a la actividad contractual del Cabildo de Tenerife, en los términos establecidos en la legislación de contratación pública aplicable en cada momento.

d. Acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente.

e. Enlace al Buzón de sugerencias y quejas.

f. Tablón de anuncios de la Corporación.

g. Enlace al Boletín Oficial de la Provincia.

h. Sistema de verificación de los requisitos técnicos que deben cumplir los dispositivos que usen los ciudadanos para tramitar electrónicamente los procedimientos del Cabildo de Tenerife.

i. Sistema de verificación de documentos.

j. Sistema de verificación de los certificados electrónicos, que estará accesible de forma directa y gratuita.

k. Asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la Sede.

3. Desde la sede electrónica se podrá acceder mediante enlaces a otras informaciones o servicios que, por no reunir los requisitos necesarios, no forman parte de la misma.

#### Artículo 9.- Canales de acceso.

Los canales de acceso a la información, contenidos y servicios disponibles en la sede electrónica son los siguientes:

a. El acceso electrónico se hará directamente a través de Internet y en la dirección electrónica indicada.

b. El acceso a través de atención presencial se efectuará en las oficinas de Registro y atención ciudadana del Cabildo de Tenerife, por medio de los sistemas de atención existentes en dichas oficinas.

c. El acceso en el caso de atención telefónica se hará a través del teléfono 922 239 500/901 501 901 de atención al ciudadano.

d. Otros que pudieran habilitarse en el futuro.

#### Artículo 10.- Identificación electrónica y autenticación de los ciudadanos.

1. El Cabildo de Tenerife admite el uso de los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificados electrónicos reconocidos que se detallan en la Sede Electrónica.

2. El Cabildo Insular de Tenerife admitirá todos los certificados reconocidos incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

3. Adicionalmente, el Cabildo reconoce para aquellos procedimientos y servicios en los que así se indiquen de forma expresa en la Guía de Trámites y Servicios de su Sede Electrónica, otros sistemas de firma electrónica distintos a los anteriores, tales como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, o la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinan en su Sede Electrónica.

A tal efecto será el órgano responsable en materia de implantación e impulso de la administración electrónica en la Corporación insular, a propuesta motivada, en su caso, del órgano gestor responsable del procedimiento, el que en aplicación del principio de proporcionalidad y atendiendo a la naturaleza y entidad del trámite o servicio, determine el sistema de firma electrónica a apropiado.

#### Artículo 11.- Identificación de la Sede electrónica.

La sede electrónica se identificará a través de un certificado específico de dispositivo seguro o medio equivalente. El certificado de sede electrónica tendrá como finalidad exclusiva la identificación de la misma y la protección al usuario y sus características estarán especificadas en la sede electrónica.

#### Artículo 12.- Identificación y autenticación de la actuación administrativa automatizada.

Para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, los órganos y/o Áreas Insulares podrán disponer de certificados de sello electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. La creación de sellos electrónicos se realizará mediante Resolución de la Consejería competente en materia de implantación e impulso de la administración electrónica en la Corporación insular, a propuesta motivada, en su caso, del órgano gestor responsable del procedimiento y se ajustará a lo especificado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, y restante legislación sobre firma electrónica. La relación de sellos electrónicos utilizados por la Corporación Insular estarán especificados en la Sede electrónica.

Título III. Catálogo de procedimientos administrativos electrónicos.

Artículo 13.- Catálogo de procedimientos administrativos.

1. El catálogo de procedimientos y servicios susceptibles de ser tramitados a través de medios electrónicos estará situado de forma claramente visible en la página de la sede electrónica.

2. Para cada procedimiento y servicio se podrá acceder a la información general relativa al mismo que, en todo caso, deberá contener:

- Nombre del procedimiento o servicio.
- Quién lo puede solicitar.
- Plazo de la solicitud.
- Dónde se puede obtener la solicitud.
- Documentación necesaria.
- Tasas.
- Servicio responsable.
- Órgano que resuelve.
- Recursos.
- Documentación del trámite.
- Normativa.

3. Los órganos superiores o directivos de la Administración Insular serán responsables de aquellos contenidos, trámites y servicios que constituyendo contenido obligatorio de la sede entren dentro de su ámbito competencial, velando por la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios de la Guía de Trámites y Servicios del Cabildos Insular de Tenerife.

4. De cara a obtener una mejor gestión de la información se establece la herramienta de gestión de contenidos de la sede (gestor de contenidos de la sede) como mecanismo de actualización de la información de la Guía de Trámites y Servicios, lo que permitirá la revisión permanente de sus contenidos. En todo caso, la validación de la información deberá realizarse por las jefaturas de los centros gestores o quien legalmente le sustituya, salvo que opere delegación al responsable de unidad, jefe de sección o puesto de naturaleza análoga. Dada las implicaciones y el alcance que tiene la difusión de información de la Guía de Trámites y Servicios, no podrá coincidir en una misma persona el rol de redactor y validador.

Disposición Adicional Única.- Normativa aplicable a la Sede electrónica.

La Sede Electrónica del Cabildo de Tenerife se rige, en virtud del principio de jerarquía normativa, por las disposiciones legales directamente aplicables, y en particular, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y el Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente, la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica así como por lo dispuesto en la presente norma y en cuantas otras disposiciones normativas que resulten de aplicación.

Disposición Transitoria Única.- Puesta en marcha de la sede electrónica.

La sede electrónica entrará en funcionamiento en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la entrada en vigor de la presente norma.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y tras la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2015.

El Consejero Insular, Víctor Pérez Borrego.

## CABILDO INSULAR DE LA PALMA

### Intervención

#### ANUNCIO

1782

1752

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 del mismo R.D.L. y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en general conocimiento que en la Intervención de este Cabildo se halla expuesto al público:

- El expediente nº 1 de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2015.